



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/883
6 octubre 1961
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Decimosexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 64 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Informe del Secretario General

Enmienda de la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal:

Subsidio de educación

1. En virtud de la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal, tal como fue aprobada por la Asamblea General en su décimo período de sesiones (resolución 974 (X)) y enmendada en su undécimo período de sesiones (resolución 1095 (XI)), es pagadero un subsidio de educación de hasta 400 dólares anuales por cada hijo al funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido.
2. En cumplimiento de esta disposición, se han establecido diversas condiciones para el pago del subsidio según el lugar en que el hijo asista a una escuela o universidad. Esas condiciones se han basado en las recomendaciones hechas por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI), que figuran en su informe del 10 de agosto de 1955^{1/} y que posteriormente fueron confirmadas por el Comité de Estudio de Sueldos en su informe (A/3209)^{2/} sobre el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas.
3. Aunque las condiciones para beneficiarse del subsidio han sido objeto de algunas modificaciones que ha dictado la experiencia, la disposición que rige su cuantía ha permanecido invariable desde el 1.º de enero de 1956. El subsidio de educación es por tanto pagadero:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/2996, anexo I.

2/ Ibid., undécimo período de sesiones, Anexos, fascículo separado.

- a) cuando se asiste a una escuela en el país de origen, en la suma de 400 dólares por hijo; y
 - b) cuando se recibe la enseñanza fuera del país de origen, en cuyo caso se reembolsan los gastos reales de escolaridad hasta un máximo de 200 dólares; si los gastos pasan de 200 dólares, el subsidio equivale a 200 dólares, o a la mitad de los gastos reales si esta última suma es mayor, hasta el máximo establecido de 400 dólares.
4. El principio fundamental que anima esta fórmula ha sido reiterado en todos los estudios efectuados sobre el subsidio de educación. El Comité de Expertos en materia de Sueldos, Subsidios y Licencias, creado en 1949, definió^{3/} el subsidio diciendo que representaba una compensación parcial de los gastos extraordinarios que tenían que realizar los funcionarios que vivían fuera de su patria en la educación de sus hijos. La Organización, según este principio, no está obligada a aliviar la carga financiera normal que para el funcionario representa la educación de los hijos. Reconoce, sin embargo, que el funcionario que presta servicios fuera de su país ha de hacer frente a gastos adicionales de educación, además y por encima de los que habría tenido si hubiese permanecido en su país de origen. Es, por tanto, razonable que la Organización preste ayuda a tales funcionarios para sufragar gastos extraordinarios de escolaridad que han de permitir que los hijos vuelvan a adaptarse fácilmente al país de origen.
5. Por razones de orden administrativo, el principio de compensación se expresó en función de una suma uniforme, no relacionada con los gastos reales en el caso de la educación en el país de origen, y en función de una cantidad alzada o de la mitad del costo, en el caso de la educación en otro país.
6. La aplicación de esta fórmula a lo largo de los años no ha estado exenta de ciertas dificultades intrínsecas a un sistema basado en una suma fija. Estas dificultades han adquirido recientemente proporciones más graves como resultado

^{3/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo, volumen II, documento A/C.5/331 y Corr.1, párr. 97.

de los cambios ocurridos en los gastos reales de educación y a los que han tenido que hacer frente los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados^{4/}.

7. Así, al fijarse unos subsidios máximo y mínimo, con una escala móvil intermedia aplicable en los casos de escolaridad fuera del país de origen, el sistema ha funcionado de una manera que ha puesto de relieve desigualdades evidentes, como puede verse por los siguientes ejemplos:

- a) El funcionario que es nacional de un país cuyo costo de vida es relativamente bajo recibe por cada hijo que asiste a la escuela en el país de origen la cantidad fija de 400 dólares, la cual, en algunos casos, representa una contribución apreciable a los gastos efectivos de matrícula y pensión. En cambio para el funcionario que es nacional de un país con un costo de vida relativamente alto, la misma suma a menudo sólo representa una cuarta parte de los gastos reales de matrícula y pensión. Esta proporción se reduce aun más cuando el hijo ingresa en la universidad.
- b) Cuando los gastos de asistencia a una escuela fuera del país de origen ascienden a 200 dólares, esta suma es totalmente reembolsable con arreglo a la fórmula actual. La misma cantidad fija de 200 dólares sigue siendo pagadera cuando los gastos de asistencia a tal escuela no pasan de 400 dólares.
- c) En los casos en que los gastos reales de escolaridad no llegan a 200 dólares, el subsidio cubre los gastos realmente realizados.

8. Reconociendo estas dificultades, las organizaciones participantes en el régimen común de sueldos y subsidios de las Naciones Unidas acometieron un estudio del subsidio de educación hace dos años. En lo que respecta a los requisitos necesarios

^{4/} Las cifras siguientes pueden servir de ejemplo de los gastos por concepto de derechos de matrícula y pensionado en las ciudades donde tienen su Sede las Naciones Unidas y los organismos especializados: Escuela Internacional de las Naciones Unidas, 800-1.000 dólares; Lycée Français de Nueva York, 550-850 dólares; Escuela Internacional de Ginebra, 360-570 dólares (matrícula), 1.510 dólares (pensionado); English School de París 361-585 dólares; American Community School de París, 500-725 dólares. Los gastos de escolaridad en planteles independientes del Reino Unido varían de 450 dólares (matrícula) a 1.500 dólares (matrícula y pensionado) por año.

para su concesión, las conclusiones de dicho estudio pudieron presentarse a la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones^{5/}. Más recientemente se ha dado cima al estudio sobre la cuantía del subsidio, como resultado de lo cual el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) ha convenido ahora en modificar el procedimiento.

9. Como se verá por el texto de la fórmula revisada relativa la cuantía del subsidio de educación, la nueva cláusula elimina la disposición en vigor por la que se reembolsan todos los gastos de educación hasta una suma de 200 dólares, y la sustituye por una aplicación lógica del principio de la compensación parcial. Sigue existiendo un límite máximo por encima del cual no cabe esperar que la Organización contribuya a los gastos extraordinarios de educación, pero ese límite máximo permite un mayor grado de equidad entre los funcionarios que educan a sus hijos en zonas donde el costo de la vida es bajo y los que los educan en zonas donde el costo es alto. Prevé también el pago de una cantidad mínima fija, pero ello se aplica solamente a los gastos de pensión fuera de la escuela, y ello puede considerarse, por consiguiente, administrativamente racional y financieramente justificable en casi todos los países del mundo.

10. La nueva disposición aprobada por el CAC dice lo siguiente:

"a) En el caso de asistencia a un establecimiento docente situado fuera del país o de la zona ^{6/} en que el funcionario preste servicios, la cuantía del subsidio será:

"i) Cuando el hijo se halle interno en el establecimiento docente, un 75% de los gastos de matrícula y de pensionado hasta un máximo de 800 dólares por año.

"ii) Cuando el hijo no se halle interno en el establecimiento docente, 400 dólares más un 75% de los gastos de asistencia hasta una suma máxima de 800 dólares anuales.

^{5/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documentos A/C.5/832, A/4591 y A/4642. Las condiciones en que se tiene derecho al subsidio de educación figuran en el anexo I del presente documento.

^{6/} El término "zona" se aplica concretamente a Ginebra, donde algunos funcionarios residen fuera de Suiza, pero a distancia razonable de la ciudad a los efectos del transporte diario.

"b) En el caso de asistencia a un establecimiento docente situado en el país o en la zona en que el funcionario preste servicios, la cuantía del subsidio equivaldrá al 75% de los gastos de asistencia, hasta una suma máxima de 800 dólares anuales.

"c) Se considerarán "gastos de asistencia" los derechos de matrícula e inscripción, los libros de texto prescritos, los derechos de cursos, exámenes y diplomas, pero no los derechos de pensionado, los uniformes escolares o los gastos facultativos. Cuando las circunstancias locales lo justifiquen, los gastos de asistencia podrán comprender los gastos de la comida del mediodía, cuando se facilite en la escuela, y los gastos del transporte colectivo diario.

"d) La expresión "establecimiento docente" en el inciso b) no incluye las universidades situadas en el país en que el funcionario preste servicios."

11. Se espera que la proyectada revisión del subsidio de educación se traduzca en un gasto adicional de 135.000 dólares aproximadamente, de los cuales 120.000 dólares corresponderían a la sección 4, 10.000 dólares a la sección 19, 4.000 dólares a la sección 20, y 1.000 dólares a la sección 21 del proyecto de presupuesto para 1962.

12. Se cree que, de aprobarse esta propuesta, que ha sido elaborada con gran cuidado y sobre la base de un detenido estudio llevado a cabo conjuntamente por las organizaciones que siguen el régimen común de sueldos y subsidios, mejorará apreciablemente la aplicación del subsidio, conforme a sus principios fundamentales y en consonancia con las necesidades actuales de la Organización. A fin de dar efectividad a esta propuesta, tal como se explica anteriormente, se recomienda que la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal se enmiende de manera que la cantidad máxima que figura en la actualidad sea sustituida por la cifra de 800 dólares. Así, pues, con una mejora de redacción, la frase pertinente del primer párrafo diría lo siguiente:

"El importe máximo del subsidio será de 800 dólares por año académico por cada hijo."

13. Con sujeción a su aprobación por la Asamblea General en su corriente período de sesiones, se tiene el propósito de promulgar un texto revisado de la cláusula 103.20 del Reglamento del Personal en el que se incorporará la nueva disposición sobre la cuantía del subsidio, con efectos a partir del 1.º de enero de 1962, así como dictar medidas transitorias que abarquen el período inicial de aplicación.

Anexo I

Disposiciones que fijan los requisitos para la
concesión del subsidio de educación

A. Cláusula 3.2 del Estatuto del Personal:

El Secretario General establecerá los términos y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido, cuyo hijo a cargo menor de 21 años asista regularmente a una escuela, universidad o institución docente similar que por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo vuelva a adaptarse fácilmente al país de origen reconocido del funcionario. El importe máximo del subsidio será de 400 dólares anuales por cada hijo. También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo, entre el lugar de la institución docente y el lugar de prestación de servicios, con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General; sin embargo, queda entendido que el importe de los gastos de viaje no excederá al del viaje entre el país de origen y el lugar de prestación de servicios del funcionario.

El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste sus servicios en un país cuyo idioma sea distinto del suyo y que se viere obligado a pagar por la enseñanza del idioma materno a un hijo a su cargo que estuviera asistiendo a una escuela local en la que la enseñanza se diere en un idioma distinto de su idioma materno.

En cada caso en particular, el Secretario General podrá decidir si el subsidio de educación se hará extensivo a los hijos adoptivos o a los hijastros.

3. Cláusula 103.20 del Reglamento del Personal

Requisitos para el subsidio de educación

b) El funcionario que fuere contratado internacionalmente, en el sentido de la cláusula 104.7, y que prestare servicios fuera de su país de origen, tendrá derecho a un subsidio de educación por cada hijo a su cargo que asista regularmente a una escuela, universidad o establecimiento docente

análogo. El Secretario General podrá autorizar también el pago de un subsidio de educación, durante una misión, al funcionario que, en el sentido de la cláusula 104.6, se considere contratado localmente en el lugar donde normalmente preste servicios. No será pagadero, sin embargo, el subsidio:

- i) por la asistencia a un jardín de infantes o a una escuela maternal, en el nivel de pre-primaria;
 - ii) por la asistencia a una escuela gratuita o cuyos derechos de matrícula sean simplemente nominales, o a una universidad en el país o en la zona en que el funcionario preste servicios;
 - iii) por los cursos por correspondencia, salvo cuando, a juicio del Secretario General, constituyan el mejor modo disponible de sustituir la asistencia regular a una escuela de un tipo que no exista en el lugar en que el funcionario preste servicios;
 - iv) por las clases particulares, salvo cuando se trate de la enseñanza del idioma del país de origen en el lugar en que el funcionario preste servicio y no haya servicios escolares satisfactorios para el aprendizaje de ese idioma; ni
 - v) por la formación profesional o aprendizaje que no entrañe una asistencia escolar regular, o por la que el hijo reciba una remuneración por los servicios prestados.
- c) El subsidio será pagadero hasta que finalice el año académico en que el hijo alcanza la edad de 21 años. Cuando la educación del hijo se interrumpa durante un año por lo menos por razones de servicio militar o de enfermedad, el período en que se tendrá derecho al subsidio se prolongará por un plazo equivalente al de la interrupción.
